

CONTESTA TRASLADO. SOLICITA PASEN LOS AUTOS A RESOLVER LA MEDIDA CAUTELAR

Señor/a Juez/a:

1. **María Eva Koutsovitis** (DNI 24.773.917);
2. **Edith Mabel Mamani** (DNI 16.781.036);
3. **Elva Guillermina Ortiz** (DNI 14.887.306);
4. **Lidia Elena Aiva** (DNI 24.979.093);
5. **María Nicanora Zorrilla Delgado** (DNI 94.801.212);
6. **Adela Sánchez Alcoba** (DNI 94.217.237);
7. **María Irene Bogarín** (DNI 92.960.365);
8. **Luisa Silvia Muñoz** (DNI 14.990.940);
9. **Claudia Gallardo** (DNI 31.931.038);
10. **Rosario Castañeta Castañeta** (DNI 92.646.488);
11. **Roberto Antonio Teseyra** (DNI 30.852.437);
12. **Liliana Beatriz González Peralta** (DNI 94.536.417);
13. **Jonatan Emanuel Baldiviezo** (DNI 30.150.327);
14. **Franco Damián Armando** (DNI 29.158.798);
15. **Pablo Damián Spataro** (DNI 24.551.454);
16. **Claudio Raúl Lozano** (DNI 12.780.491); en **nuestra calidad de parte actora**, con el **patrocinio letrado** del Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo (T. 101 F. 26 CPACF), manteniendo domicilio legal en la calle Lavalle N° 1.388 Casillero N° 1.262 de esta Ciudad, y el domicilio electrónico en el CUIT 20-30150327-0, en los autos caratulados "**KOUTSOVITIS, MARÍA EVA y OTROS c/ GCBA s/ Amparo – Urbanización de Villas**", Expte. N° A3010-2020/0, respetuosamente decimos:

I. OBJETO

Que por medio del presente vengo a **contestar el traslado** de los planteos efectuados en los apartados II, III, IV y V.3. de la actuación N° 14559112/2020, presentada por el GCBA.

Asimismo, vengo a solicitar pasen los autos a resolver la medida cautelar.

II. CONTESTA TRASLADO

II.A. Punto II – Sobre la Citación de AYSA como Tercero.

La demandada sostiene que el presente amparo involucra específicamente a la empresa AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS (AYSA), de modo tal que solicita que se cite como tercero obligado a la mencionada empresa.

Para fundar su petición, expresa que “el servicio que la accionante peticona cautelarmente tiene como único destinatario a la empresa del Estado Nacional supra referida. Es contra aquélla únicamente a quien debe dirigirse su reclamo cautelar, ello así toda vez que los objetivos de AYSA -en cuanto a prestación de servicios se refiere- **son los peticionados cautelarmente por la actora.**”

1. En primer lugar, el GCBA pretende desligarse de sus responsabilidades y obligaciones constitucionales orientando las pretensiones de esta parte actora hacia la empresa AYSA.

El derecho de acceso al agua potable, el derecho a la salud y el derecho a un ambiente sano y equilibrado son principalmente obligaciones que recaen sobre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Con relación al derecho al acceso al agua potable, la **Ley N° 3.295** en su art. 3 establece con absoluta claridad que “la **ciudad** garantiza a todos sus habitantes el acceso al **agua potable en cantidad y calidad** suficientes para usos personales y doméstico como derecho humano fundamental”.

Por su parte, el nuevo Código Urbanístico (Ley N° 6.099), en su Título N° 8 “Reurbanización e Integración Socio-Urbana establece:

“8.1. Principios

Las reurbanizaciones estarán determinadas por la mayor participación del Estado y de sus habitantes, siguiendo los siguientes principios:

(...) c. **Infraestructura:** La **infraestructura de los servicios básicos será diseñada y ejecutada teniendo en cuenta los relevamientos y estudios demográficos y deberá proyectarse con criterios de integralidad y resiliencia urbana, de conformidad a los requerimientos de las empresas prestadoras de servicios.**

Aquí se dispone que el GCBA es el encargado principal de proyectar y construir la infraestructura de los servicios públicos en los Barrios Populares y villas de la ciudad. Esta norma no dispone la obligación de construcción de la infraestructura en cabeza de las prestatarias de servicios públicos. El GCBA solo debe tener en cuenta los requerimientos preestablecidos por las empresas prestadoras de servicios, como AYSA, como cualquier otro desarrollador en la ciudad.

Cabe destacar que AYSA no es una concesionaria que realiza las obras de infraestructura, sino que opera y mantiene las obras realizadas por privados o por el GCBA. Una situación análoga se da en el servicio público del SUBTE. En este caso, SBASE es la que construye la infraestructura de las nuevas líneas y estaciones, y Metrovías sólo opera el servicio recibiendo la infraestructura construida.

2. Por este motivo, cuando en el punto A.1. del objeto de la demanda se peticiona que “se al GCBA a garantizar al 100% de las familias (...) **el acceso regularizado y formal al servicio de agua potable y saneamiento cloacal**”, implica justamente que la demandada cumpla con la Ley N° 3.295 y el art. 8.1.c. del Código Urbanístico, es decir, desarrolle la infraestructura, cumpliendo los requerimientos de la concesionaria, para que esta opere dicha infraestructura una vez terminada. Esto es lo que se denomina que el servicio se encuentre regularizado y formalizado.

Si el GCBA proyecta y construye la infraestructura cumpliendo los requerimientos preestablecidos por la concesionaria para toda la ciudad en forma automática esta nueva infraestructura ingresa al ámbito de la concesionaria AYSA para su operación y mantenimiento.

Quien debe garantizar que la infraestructura se construya adecuadamente, respetando los criterios para que ingrese a la operación formal es el GCBA y no la empresa AYSA que es una receptora de las obras.

3. Por otra parte, es el GCBA el titular del servicio público de acceso al agua potable y al saneamiento adecuado. El GCBA decidió privatizar la prestación de este servicio público en la Ciudad. Por este motivo, resulta llamativo que el GCBA siendo el titular del servicio público se comporte como totalmente ajeno a la cuestión planteada en autos.

4. Actualmente, la empresa AYSA, como se detalló en el escrito de demanda, no presta el servicio en las villas y Barrios Populares de la ciudad. Frente a esta situación, el GCBA podría decidir que en estos barrios sea el propio GCBA el que

preste el servicio público o que lo preste otro privado, ya sea empresa o cooperativas, como sucede en otras ciudades del país.

Por esta razón, en el objeto de la demanda (Punto A.1) se dejó en claro que la formalización y regularización de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento adecuado no implica necesariamente que la infraestructura sea operada por la empresa AYSA. Así, en el objeto se remarcó que **“otro organismo estatal”** podría prestar el servicio concluyendo su formalización y regularización.

La formalización y regularización implica que la prestación del servicio respete los criterios técnicos y parámetros normativos que exige la normativa a nivel nacional y de la ciudad, y que se encuentre bajo un organismo de control. No requiere en forma esencial que sea prestado por la empresa AYSA.

5. En la Resolución N°26/2017 del APLA, acompañada en el escrito de demanda, se aprobó el documento titulado "Criterios de Intervención en Construcción de Infraestructura y Operación del Servicio de Agua y Saneamiento en Barrios Populares/Urbanizaciones Emergentes" elaborado por la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD AN6NIMA (AySA). Estos son los requerimientos de las empresas prestadoras de servicios públicos a los que hace referencia el art. 8.1.c. del Código Urbanístico.

Allí se establecen los responsables para la concreción de las obras de las redes secundarias.

CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y OPERACIÓN

Se detalla en la siguiente Planilla, los Responsables Actuales del circuito necesario para concretar las Obras de la Redes Secundarias.

TAREA/ACCION	MUNICIPIO/ OTRO ORG. SOLICITANTE	CONTRATISTA DE OBRAS	AYSA		FINANCIA	
					S.S.H.N	OTRO
PEDIDO DE FACTIBILIDAD de SERVICIOS	SOLICITA		EJECUTA			
ANTEPROYECTO			EJECUTA			
CONVENIO DE SERVICIOS Y OBRAS	FIRMA		PROPONE			
PROYECTO DE REDES SECUNDARIAS	EJECUTA		APRUEBA			
FINANCIAMIENTO				APRUEBA	APRUEBA	
PLIEGO PARA LLAMADO A LICITACIÓN	EJECUTA					
LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN	EJECUTA					
PROYECTO EJECUTIVO		EJECUTA	APRUEBA			
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONVENIDAS		EJECUTA				
INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS	EJECUTA		SUPERVISA			
CERTIFICACIONES DE AVANCE Y PAGOS	APRUEBA	EJECUTA				
DOCUMENTACIÓN CONFORME A OBRA	RECIBE	EJECUTA	RECIBE			
PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y GARANTÍA		EJECUTA				
TRANSFERENCIA DE LAS INSTALACIONES (*)	RECIBE		RECIBE		RECIBE	

(*) SEGÚN EL OPERADOR DESIGNADO

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA:
Comprenden los Sistemas de Producción, Tratamiento y Transporte de Agua Potable; los Sistemas de colección, Tratamiento y descargas de los desagües Cloacales.

ANEXO



aysa

El Municipio, en este caso el GCBA y la contratista de obras son los que tienen la responsabilidad de la ejecución de la obra y su puesta en funcionamiento. AYSA participa en el pedido de factibilidad y en la recepción o transferencia de las instalaciones para su operación y mantenimiento. Su rol es principalmente de controlar que las obras se realicen de acuerdo a los requerimientos técnicos.

El rol de AYSA queda más palpable en el siguiente cuadro.

• **Operación de los Servicios: por AYSA**

Si como resultado de este proceso descrito, se han concluido todas las obras, están puestas en funcionamiento y se cumplen con los Principios Básicos y criterios enunciados precedentemente (niveles de calidad, condiciones técnicas, emplazamiento en Espacio Público): Aysa recepcionará las instalaciones y asumirá la Operación de los Servicios.

TAREA/ACCION	MUNICIPIO/ OTRO ORG. SOLICITANTE	AYSA	APLA	ERAS	OTRO
TRANSFERENCIA DE LAS INSTALACIONES	TRANSFIERE	RECIBE			
HABILITA LOS SERVICIOS		HABILITA	REGISTRA	REGISTRA	
OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS		OPERA		CONTROLA	
FACTURA LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS		OPERA			

ANEXO



v



El GCBA una vez finalizada las obras de infraestructura y puestas en funcionamiento transfiere las mismas a AYSA que las recibe y opera.

La afirmación de la demandada que las pretensiones del amparo tienen como único destinatario a AYSA es absolutamente errónea, no está sustentada ni en fundamentos normativos ni técnicos y desconoce sustancialmente la regulación específica que tienen los barrios populares y las villas para alcanzar la formalización de sus servicios públicos, en donde principalmente la carga de llevar adelante ese proceso corresponde al GCBA.

6. Por último, el resto de las pretensiones del escrito de demanda y de la medida cautelar peticionada implican esencialmente la acción y conductas del GCBA. La parte demandada ni siquiera analiza el resto de las prestaciones descartando sin más la responsabilidad principal del GCBA.

7. Por lo expuesto, aclarado que el GCBA puede llevar adelante cada una de las pretensiones realizadas por esta parte actora y que además es su obligación garantizar el acceso al agua potable y al saneamiento adecuado, proteger la salud de la población y el derecho a una ambiente sano y adecuado, se solicita se **rechace la citación como tercero de la empresa AYSA realizado por la parte demandada.**

II.B. Punto III – Sobre el planteo de incompetencia del tribunal en razón de la materia.

El GCBA plantea la incompetencia en razón de la materia, a fin de que se remitan las presentes actuaciones al Fuero Federal. Agrega que los procesos que versa sobre la empresa Agua y Saneamientos Argentinos (AYSA) por ser una empresa pública argentina dedicada a la prestación de servicio de agua corriente y cloacas, corresponde que entienda la Justicia Federal.

1. En primer lugar, esta parte actora aclara que rechaza la citación como tercero de la empresa AYSA, por lo tanto, quedaría sin sustento el pedido de incompetencia realizado por el GCBA.

Además, se **permite la prórroga de la competencia en razón de la persona.**

2. En segundo lugar, el GCBA en su escrito confunde la incompetencia en razón de la persona con la incompetencia en razón de la materia al afirmar que por ser AYSA una empresa nacional resulta competente el fuero federal.

En el presente caso, AYSA no es parte del presente proceso judicial, por lo tanto, no cabe discurrir sobre la incompetencia en razón de la persona.

3. El GCBA sostiene el pedido de incompetencia en razón de la materia por estar en juego la Ley N° 26.221.

Cabe aclarar que las pretensiones de la demanda se sustentan en normativa local y no en la Ley N° 26.221. Por lo tanto, no sería de aplicación la jurisprudencia citada porque no se encuentra en debate la conducta de AYSA con relación al cumplimiento de sus obligaciones que surgen de la concesión otorgada a través de la Ley N° 26.221.

4. La competencia en razón de la materia es de orden público, improrrogable y susceptible de ser declarada de oficio su incompetencia por el órgano judicial.

Esta postura no ha sido la sostenida por la SALA II de este fuero.

En la causa caratulada **“DEFENSORIA DEL PUEBLO DE CABA Y OTROS CONTRA AYSA SA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)”**, Expte. N° 39485/0, en la sentencia de **fecha 21 de mayo de 2015**, la Sala II condenó a AYSA a que de cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 123 respecto de la obra “Estación de Bombeo Cloacal -Iriarte”. La Jueza de 1ra instancia y la Sala II entendieron que era competentes para juzgar a AYSA con relación a la realización de obras atinentes a la prestación del servicio público correspondiente y no interpretaron que por razón de la materia debían declararse incompetentes.

5. El artículo 13 de la ley 2145 dispone que no podrán articularse cuestiones de competencia.

Por lo expuesto, se solicita se rechace el pedido de incompetencia planteado por la demandada.

II.C. Punto IV – Sobre el planteo de Conexidad

La demandada solicita la tramitación del presente amparo conjuntamente con las actuaciones caratuladas: **“ASESORÍA TUTELAR N°2 C/GCBA S/ AMPAROSALUD- MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS”** Expte. 2967/2020-0, en trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 9, Secretaría N° 7, ello en virtud que se debaten derechos de incidencia colectiva, que se relacionan con la pandemia global conocida como COVID- 19.

Agrega que las políticas públicas debatidas en esta causa guardan similitud con la materia que se discute en el otro proceso individualizado. Y, por último, sostiene que es incontestable la identidad de objetos entre ambas causas.

1. El GCBA no proporciona ningún fundamento que sustente la afirmación de la similitud entre los objetos de ambas causas judiciales.

2. En la sentencia de fecha 25 de marzo de 2020, dictada en la causa **“ASESORÍA TUTELAR N°2 C/GCBA S/ AMPAROSALUD- MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS”** Expte. 2967/2020-0, el Tribunal estableció que “el objeto de este amparo descripto por el Asesor Tutelar fue que el GCBA “ces[ara] en su omisión ilegítima y arbitraria

de brindarle un dispositivo adecuado a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en hospitales públicos de esta Ciudad en condición de alta hospitalaria y a la espera de un recurso por carecer de red de contención familiar, en virtud de la pandemia declarada”.

No se advierte que la cuestión planteada en estos autos se encuentre subsumida en aquel objeto.

Por lo tanto, se solicita se rechace el planteo de conexidad.

II.D. Punto V.3. – Sobre el planteo de ausencia de legitimación

El GCBA sostiene que los actores, como vecinos de la Ciudad no justificaron su legitimación procesal activa en autos, ni siquiera ha demostrado la existencia de intereses colectivos afectados, ni la representación específica de los habitantes **de los Barrios Populares ubicados en la ciudad reconocidos por la Ley N° 27.453 y las villas y asentamientos reconocidos por la ciudad. Agrega que** los actores no acreditaron poseer legitimación procesal activa y que tampoco demostraron la existencia de derechos colectivos involucrados.

1. Cómo se expresó en el escrito de demanda, en la presente causa estamos frente a la protección de derecho colectivos que tienen por objeto bienes colectivos como la defensa del derecho a un ambiente sano y equilibrado y la salud pública, y frente a la protección de derechos colectivos que tienen por objeto intereses individuales homogéneos como es la defensa del derecho a la salud y el acceso al agua potable segura de los habitantes de los barrios populares.

2. El art. 14 de la CCABA no exige como requisito ninguna representación específica de un barrio popular o villa para el ejercicio del derecho de acceso a la justicia en defensa de derechos colectivos. Es claro el texto al otorgar legitimación activa a todo habitante de la ciudad y a los afectados directos.

3. El art. 7 de la Ley N° 5.261 otorga el derecho a solicitar el cese del acto discriminatorio (Punto III.I del escrito de demanda) a los afectados y a cualquier persona.

4. El art. 30 de la Ley N° 25.675 establece que toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.

5. En la presente causa, la mayoría de los actores viven en barrios populares y villas de la ciudad y son afectados por la falta de acceso a agua potable segura que se presentan en autos por derecho propio y también en representación de las miles de familias que se encuentran sin acceso a agua potable segura y que viven en barrios populares.

6. Por lo expuesto, se solicita se rechace el planteo de falta de legitimación activa de esta parte actora.

II.E. Punto V.3.3 – Sobre la verosimilitud del derecho

La demandada sostiene que la pretensión, tal como fue planteada, no evidencia cual es el actual ilegítimo por parte del G.C.B.A., ni mucho menos han

destacado cual es el hipotético daño ocasionado por el actuar ilegítimo de la Administración.

Agrega que mediante los informes que se acompañan, se demuestra que el Gobierno de la Ciudad a través de los organismos correspondientes, canaliza la demanda de barrios vulnerables y cuenta con el servicio reclamado por la actora, que según sus afirmaciones infundadas considera no existente y en consecuencia reclama. Asimismo, avanza en la **concreción de proyectos superadores a fin de garantizar la ejecución de obras de infraestructura para la regularización del servicio en diversos barrios de la ciudad**, ello de acuerdo a las políticas públicas diseñadas por el poder ejecutivo y legislativo y la planificación elaborada de acuerdo a los recursos disponibles. Asimismo, ante la grave situación que resulta de público y notorio conocimiento, y en el marco de las medidas de gobierno adoptadas por el Estado Nacional y el GCBA, se ha dispuesto: Ampliar y reforzar la provisión de servicios de emergencia aumentando las cargas horarias de los camiones, dispuestos para la distribución de agua potable, hasta en cuatro (4) horas adicionales según el barrio y la demanda, estableciendo siempre prioridad en el orden de entrega a los comedores comunitarios que requieran del mismo. Por intermedio de nuestra Gerencia Operativa de Asistencia Comunitaria, junto con AySA, se efectúa el acompañamiento de un **camión cisterna** en el Barrio 21-24, el cual posee una capacidad de 15.000 litros de agua provista directamente de la planta potabilizadora de dicha empresa, el cual se distribuye a demanda de los vecinos en zonas donde no haya presión de agua y/o exista interrupciones del servicio en primer lugar, y luego en las viviendas de las familias que lo requieran. Con el fin de incrementar y asegurar acceso al agua potable, **esta dependencia de gobierno en colaboración con AYSA coordina la entrega de sachets, que cuentan con un litro de agua potable cada uno.**

En el **Informe IF-2020-11668283-GCABA-IVC**, el Instituto de la Vivienda comunica que:

- En el marco de las leyes 5.705, 5.798 y 5.799 se dispuso la reurbanización, zonificación e integración socio-urbana, de los Barrios Rodrigo Bueno, Villa 20 y Playón de Chacarita.
- 1.- Mediante ACDIR-2019-5099-IVC se adjudicó a la firma PRINT TEAM S.R.L. la Licitación Pública Nº 53/18 para el Servicio de mantenimiento integral a llevarse a cabo en los **Barrios Carrillo y Lacarra (Carrillo II)** que se encuentran ubicados entre la Avenida Mariano Acosta y la Au 7 Dr. Héctor J. Cámpora, la Av. Castañares y calle Somellera, en el Barrio de Villa Soldati, Comuna 8, CABA (Expediente Nº EX-2018-18225197-MGEYA-IVC).
- El mantenimiento se efectúa por el período establecido en el P.C.P., a fin de mantener en perfecto estado de funcionamiento la totalidad de las instalaciones consignadas (sistema de distribución de agua potable, sistema de evacuación cloacal, sistema de evacuación pluvial) de cada uno de los barrios objeto de la presente contratación. Los trabajos que se llevan a cabo mediante la presente incluyen tareas de mantenimiento y reparaciones del sistema de provisión y almacenamiento de agua potable, de las redes sanitarias (cloaca y pluvial), más las reparaciones que surgen de dichas tareas.
- 2.- Mediante ACDIR-2018-4964-IVC se adjudicó a la firma BLUE STEEL S.A la Licitación Pública Nº 43/18 para la contratación del Servicio de **mantenimiento integral en los Espacios Públicos del Barrio Playón de Chacarita**, ubicado entre las calles Céspedes, Fraga, Teodoro García y Av.

Triunvirato de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Expediente N° EX-2018-16350821-MGEYA-IVC).

- A su vez, mediante ACDIR-2018-4968-IVC, se adjudicó a la firma PRINT TEAM S.R.L. la Licitación Pública N° 60/18 para la contratación del Servicio de **mantenimiento integral en los espacios públicos del Barrio Rodrigo Bueno**, ubicado en Av. España continuó a la Reserva Ecológica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Expediente N° EX-2018-20057054-MGEYA-IVC).

En el **Informe NO-2020-11644050-GCABA-IVC** del Instituto de Vivienda comunica que:

- Mediante la Licitación Pública Nro. 623-1557-LPU15, tramita la Contratación del servicio de **“Distribución de Agua Potable”** a realizarse a través de camiones cisternas, desde bocas de expendio habilitadas por AYSA, hasta villas, núcleos habitacionales transitorios y barrios carenciados ubicados dentro del ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **La prestación de dicho servicio es diaria, es decir efectuándose de lunes a domingos**, los 365 días de año, en el horario de 07 a 15 hs. A tales fines se utilizan **camiones cisterna con una capacidad de 7.000 litros** cada uno.
 - Bajo idéntica modalidad, es decir con atención los 365 días de año, esta Dirección General, recepta pedidos por Servicio de Extracción, Transporte y Disposición Final de Líquidos cloacales y Pluviales, a través del servicio de camiones atmosféricos y el Servicio de Limpieza y Desobstrucción de Sumideros, Cámaras, Nexos y Conductos de los Sistemas Cloacales y Pluviales, a través de camiones hidrocínéticos, prestándose dicho servicio de lunes a sábados en el horario de 7 a 15 hs.
 - Ampliar y reforzar la provisión de servicios de emergencia **augmentando las cargas horarias de los camiones**, dispuestos para la distribución de agua potable, hasta en cuatro (4) horas adicionales según el barrio y la demanda, estableciendo siempre prioridad en el orden de entrega a los comedores comunitarios que requieran del mismo.
 - Por intermedio de nuestra Gerencia Operativa de Asistencia Comunitaria, junto con AySA, se efectúa el acompañamiento de un camión cisterna en el **Barrio 21-24**, el cual posee una **capacidad de 15.000 litros** de agua provista directamente de la planta potabilizadora de dicha empresa, el cual se distribuye a demanda de los vecinos en zonas donde no haya presión de agua y/o exista interrupciones del servicio en primer lugar, y luego en las viviendas de las familias que lo requieran.
 - Con el fin de incrementar y asegurar acceso al agua potable, esta dependencia de gobierno en colaboración con AYSA coordina la entrega de sachets, que cuentan con un litro de agua potable cada uno.
1. El GCBA informa y acompaña documentación con relación a intervenciones que realiza en algunas villas de la ciudad. De esta forma, menciona contrataciones aisladas en el Barrio Ramón Carrillo, Playón de Chacarita, Rodrigo Bueno, Barrio 21-24. No informa en ningún caso el detalle de las obras de infraestructura ni sus montos, información esencial para determinar el alcance e impacto de las mismas. No informa respecto a los cronogramas de obras, el porcentaje de ejecución de las mismas, ni las fechas de finalización previstas para los trabajos contratados. En relación con el objeto del amparo, no responde respecto a la cantidad de conexiones formales

domiciliarias al servicio de agua potable y saneamiento cloacal operativas en la actualidad ni tampoco presenta un plan con un cronograma detallado para cada barrio popular de conexión formal de los hogares al servicio de agua potable y saneamiento cloacal para el futuro.

Cabe destacar que en la ciudad existen más de 25 villas y Barrios Populares.

El GCBA no ha acompañado ningún diagnóstico que abarque la totalidad de los barrios con relación al acceso al agua potable ni mucho menos un Plan de Contingencia ni un Plan de Obras.

Tampoco informa cuántas conexiones domiciliarias sanitarias ha regularizado y formalizado en estos últimos años.

2. Las Licitaciones que tienen por objeto el mantenimiento del espacio público en los Barrios Ramón Carrillo, Playón de Chacarita, Rodrigo Bueno están orientadas a reparar las redes precarias que existen en ellos. Tal como se detalló en la demanda, el agua que esas redes proporcionan no es agua potable segura. **El agua potable segura debe transportarse mediante tuberías de materiales certificados, debidamente enterradas y respetando la presión reglamentaria. Además, el acceso al agua potable segura implica la formalización del servicio con los adecuados controles periódicos de calidad y presión.** Nada de eso sucede cuando se utilizan para el transporte del agua de consumo precarias mangueras, muchas veces pinchadas y emparchadas, dispuestas sobre las vías públicas de calles y pasillos, expuestas a la intemperie, a la acción del tránsito y al contacto con efluentes cloacales y otras sustancias peligrosas. Por esas mangueras el agua circula intermitentemente obligando a las familias a conectar motores “chupadores” para extraer la poca agua que circula, arrastrando en ese “chupar” todo tipo de sustancias que rodean las mangueras y ponen en riesgo sistemáticamente la calidad del agua. La ausencia de controles periódicos de la presión y la calidad del agua de consumo potencian aún más el riesgo sanitario al que se encuentran expuestas las familias.



Esta imagen tomada recientemente en el barrio Scapino grafica lo planteado anteriormente. Se observa una manguera negra fuera de la cámara expuesta a la intemperie y un conjunto de mangueras conectadas y emparchadas en el interior de una cámara cloacal.

El **Informe IF-2020-11668283-GCABA-IVC** presentado por el Instituto de la Vivienda comunica en su página 9 que “El servicio de trabajos complementarios involucra las acciones necesarias para reparar aquellos componentes que las instalaciones sanitarias o espacios públicos del barrio requieran, en función de corregir la situación de extrema precariedad que presentan”. Es el propio GCBA quien admite respecto a la precariedad extrema sanitaria a la que se encuentran expuestas las familias y aclara que los trabajos contratados son de emergencia.

Por lo tanto, por más que se arreglen o se mantengan estas redes eso no implica que se proporcione a la población de esos barrios agua potable segura que es justamente lo que principalmente solicitamos en el escrito de demanda y en la medida cautelar.

3. EL IVC hace referencia a la Licitación Pública Nro. 623-1557-LPU15 que tiene por objeto la prestación del servicio de “Distribución de Agua Potable”. Esta prestación de “Distribución de Agua Potable” se realiza mediante la entrega de agua a granel utilizando camiones cisternas. La entrega de agua utilizando camiones aguateros no garantiza el acceso al agua potable segura, ya que, cómo mencionamos en el punto anterior, **el agua potable segura debe transportarse mediante tuberías de materiales certificados, debidamente enterradas y respetando la presión reglamentaria. Además, el acceso al agua potable segura implica la formalización del servicio con los adecuados controles periódicos de calidad y presión.** El agua que se entrega a granel no es recomendable que se utilice para el consumo directo, por este motivo, **el mismo GCBA en algunos barrios entrega junto al agua de los camiones cisterna, agua potable envasada en sachets.** La entrega de agua a granel, si bien no se recomienda para el consumo directo, permite garantizar el resto de los usos diarios de agua: higiene personal, doméstica, lavado de manos, lavado de superficies, etc.

En relación con la entrega de agua a granel, la misma es absolutamente insuficiente para garantizar todos los usos diarios. En primer lugar, se advierte que en la gran mayoría de los barrios está destinado un solo camión cisterna (1 unidad) por el plazo de 8 hs. por día. La capacidad de cada camión cisterna es de 7.000 litros según lo informado por el IVC.

Las normativas nacionales e internacionales establecen dotaciones de consumo de agua potable con valores entre 150 y 250 litros por habitante por día y las guías de diseño del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) que establecen dotaciones de diseño para los proyectos de agua potable de 150 a 300 litros por habitante día¹. En un contexto de respuesta de emergencia, estos valores podrían reducirse a una cantidad de litros no menor a **120 litros según lo detallado a continuación. Los 7.000 litros sólo alcanzan para proporcionar el agua a 58 personas por viaje, pudiendo hacer en esas horas diarias a lo máximo dos viajes.**

A continuación, se detallan los distintos usos diarios mínimos de agua potable incorporando la recomendación de la Organización Panamericana de la

¹ Guías del ENOHSA para el diseño de Proyectos de Agua Potable. CAPÍTULO 2. ESTUDIOS PRELIMINARES PARA EL DISEÑO DE LAS OBRAS. Página 19

Salud para el lavado frecuente de manos frente a la pandemia de COVID-19.

1. Consumo directo 2-3 litros
2. Higiene personal 30 litros. Se estima que una ducha de 5 minutos consume entre 30/40 litros aproximadamente.
3. Descarga del inodoro 15 litros. Se estiman 5 descargas diarias que utilicen 3 litros aproximadamente cada una.
4. 15 litros para manipulación y cocción de alimentos. Se estima la utilización de 10 litros (equivale a un balde) para el almuerzo y la cena y otros 5 litros para desayuno y refrigerios.
5. 25 litros para la higiene de vajilla, indumentaria y el hogar.
6. 30 litros para el lavado de manos. La OPS (Organización Panamericana de la Salud) recomienda el lavado frecuente de manos luego de ir al baño, antes de comer y manipular alimentos, luego de toser, luego de estar en lugares públicos, luego de retirar la basura, etc. Estos lavados deben realizarse durante 60 segundos y asumiendo que se realizan 15 lavados diarios y se utilizan 2 litros de agua el consumo mínimo sería de 30 litros diarios.



Limpia tus manos

¿Cuándo?

- Antes de tocarte la cara
- Después de toser o estornudar
- Después de ir al baño
- Antes y después de cambiar pañales
- Antes de preparar y comer alimentos
- Antes y después de visitar o atender a alguien enfermo
- Después de tirar la basura
- Después de tocar las manijas de las puertas
- Después de estar en lugares públicos concurridos

Tener las manos limpias reduce la propagación de enfermedades como COVID-19

OPS Organización Panamericana de la Salud

Organización Mundial de la Salud

Conócelo. Prepárate. Actúa.
www.paho.org/coronavirus

Por ejemplo, para el Barrio 31-31 bis (Barrio Carlos Mugica) se destina un camión compartido con el Barrio Rodrigo Bueno. En el Barrio Carlos Mugica según censo del GCBA habitan 42 mil personas y en el Barrio Rodrigo Bueno habitan aproximadamente 5.000 personas (1.000 familias).

En algunos Barrios que son los más castigados por la falta de agua como el Barrio La Carbonilla el camión cisterna no va todos los días. Y en todos los barrios, el día domingo disminuye aún más la oferta de camiones y horas.

En el caso del Barrio 21-24 el GCBA informa que, a través de la Gerencia Operativa de Asistencia Comunitaria, junto con AySA, se efectúa el acompañamiento de un camión cisterna en el **Barrio 21-24**, el cual posee una **capacidad de 15.000 litros** de agua provista directamente de la planta potabilizadora de dicha empresa. La Planta Potabilizadora de AySA se ubica en Avenida de los Ombúes 209, es decir a 20 kilómetros del Barrio 21-24. De acuerdo con la dotación per cápita diaria estimada en 120 litros, cada viaje podría abastecer a 125 personas, aproximadamente 20 hogares. Asumiendo 10 minutos para descargar en cada hogar y el tiempo insumido en el recorrido ida y vuelta hasta la Planta Potabilizadora más la recargar del cisterna (aproximadamente 2 horas), no es posible que en una jornada de 8 horas pueda realizar más de dos viajes. Por lo tanto, diariamente podría abastecer a 250 personas sobre una población total de aproximadamente 40/50 mil habitantes.

ZONAS	LUNES A SABADOS	LUNES MIERCOLES VIERNES	HS. DIA	ZONAS	DOMINGOS	HS. DIA
ZONA 1	F.6	F.3	HS.DIA	ZONA 1	F.1	HS.DIA
Villa: RODRIGO BUENO - 31 - 31 BIS.	1.U		8			
Centenarios LUJAN - SAN FRANCISCO - COLONIA SOLA - PADRE MUIICA, Conserjos: Donzetti - XVI - Rivadavia. Edificios: Zavaleta - Espora - Ex AVS - IRALA - VILLA 17 VILLA 20 - VILLA 6 - LOS PILETONES - LACARRA - LAFUENTE - LA LEONERIA - LUJAN XVIII - LA PALOMA - LUZURIAGA - MASCIAS - MITRE - NAGERA - PARQUE AVELLANEDA - PARQUE DE LA VICTORIA - PEDRABUENA - BARRIO RIVADAVIA I Y II - SAHORE - VILLA 3 - SAVID 3 BARRIO VILLA RIACHUELO - BARRIO VILLA SOLDATI. Uti: Jades del Barrio LA BOCA - LACARRA Y CRUZ - BALBASTRO - CALAZA - R. CARRILLO - CACHI Y P. MORENO - CASTEX - CA - ALINAS - COPELLO - DORREGO - EDIFICIOS 1.11.14 (SECTOR DEPORTIVO, BONORINO. Barrios: ILIA - JOSE L. SUAREZ. J.J. CASTRO.	1.U		8	V. RODRIGO BUENO - V. 31 - V. 31 BIS	1.u	8
ZONA 2	F.6	F.3	HS.DIA	ZONA 2	F.1	HS.DIA
V. ZAVALETA	1.u		8	V. ZAVALETA		
V. 21-24 - V. 26				V. 21-24 - V. 26		
ZONA 2	F.6	F.3	HS.DIA	ZONA 2		
V. VEREDITA - V. LOS PINOS - V. LA PALOMA	1.u		8	V. VEREDITA - V. LOS PINOS - V. LA PALOMA	1.u	8
V. 1-11-14 - V. 13 BIS				V. 1-11-14 - V. 13 BIS		
ZONA 2	F.6	F.3	HS.DIA	ZONA 2		
V. LOS PILETONES V. LA ESPERANZA	1.u		8	V. LOS PILETONES V. LA ESPERANZA - V.3		
V.3						
ZONA 3	F.6	F.3	HS.DIA	ZONA 3	F.1	HS.DIA
V. B. OBRERO - V. SCARPINO - NHT E. PERON	1.u		8	V. B. OBRERO - V. SCARPINO - NHT E. PERON.		
V.15 - V. 17 - V. 19				V.15 - V. 17 - V. 19		
ZONA 3	F.6	F.3	HS.DIA	ZONA 3	2.u	16
V.16 - V. 20	2.u		16	V.16 - V. 20		
ZONA 4	F.6	F.3	HS.DIA	ZONA 4	F.1	HS.DIA
V. FRAGA	2.u		16	V. FRAGA		
ZONA 4	F.6	F.3	HS.DIA	ZONA 4	1.u	8
V. CARBONILLA		1.u	8	V. CARBONILLA		

El IVC no acompañó ningún plan que explique cómo funciona este sistema. ¿Cómo hacen para abastecer de agua a barrios de decenas de miles de personas con un solo camión? Esto no ocurre. Decenas de miles de familias viven diariamente con esta carencia.

4. Por otra parte, la prestación del camión cisterna no va acompañada con la entrega de agua potable segura envasada en sachet. Esta forma de proporcionar agua potable es la única segura para el consumo. Los camiones cisterna no pueden asegurar la potabilidad y el carácter de segura del agua que transportan.

La única referencia es que el GCBA coordina con AYSA la entrega de un litro de agua envasada por persona en el Barrio 21-24. De todas formas, el IVC tampoco informa la cantidad de litros que se entregan, cómo se reparten, la frecuencia de la prestación, etc.

La propia demandada en el barrio 21-24 reconoce que para garantizar el acceso al agua potable para consumo, resulta necesario la entrega de agua envasada en sachets además de la entrega a granel. El GCBA no fundamenta porque esta acción sólo la realiza en el Barrio 21-24 y no en la totalidad de villas y barrios populares porteños.

5. El IVC informa que frente a la crisis sanitaria del Covid-19 ha incrementado sólo en 4 horas por día el uso de los camiones cisterna, es decir, un viaje más para abastecer de agua a 58 personas más. Totalmente insuficiente.

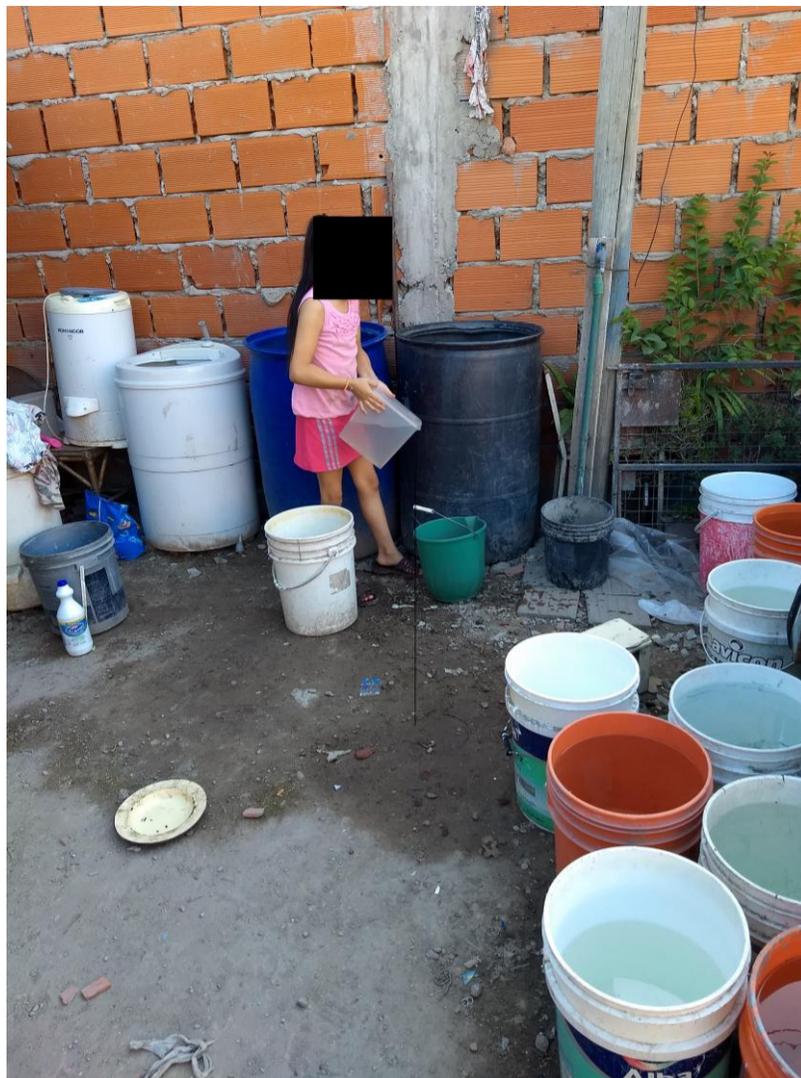
6. EL GCBA no ha informado que esté entregando **garrafas, lavandina, jabón blanco en pan y detergente para garantizar la higiene de las familias que habitan en los barrios populares.**

7. El GBCA no ha informado que cuente con un sistema de monitoreo de calidad de presión y continuidad de agua de consumo en los barrios populares.

8. El GCBA no ha informado que tenga un Programa de Limpieza de tanques. El mantenimiento, limpieza y desinfección de los sistemas domiciliarios de almacenamiento de agua para consumo humanos es una acción sanitaria, no sólo reconocida internacionalmente como una adecuada política sanitaria, sino incorporada en la propia normativa de la Ciudad de Buenos Aires. Se acompañan una publicación realizada por el AQUA-LAC, REVISTA DEL PROGRAMA HIDROLÓGICO INTERNACIONAL PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) donde en su página 108/109 se encuentran recomendaciones similares a las aquí solicitadas.

9. Tampoco el GCBA instala tanques comunitarios en los Barrios Populares.

10. El GCBA no cuenta con un programa para abastecer de tanques plásticos domiciliarios de calidad homologada para evitar el almacenamiento inadecuado de agua (baldes, tachos de pintura, cacerolas, etc) cómo se observa en la imagen a continuación tomada recientemente en el barrio La Carbonilla. La entrega de agua a granel tiene sentido sólo si los hogares cuentan con sistemas seguros donde almacenar el agua que se entrega. El almacenamiento inadecuado pone en riesgo la calidad del agua, no permite almacenar el volumen diario de agua necesaria para garantizar todos los usos y contribuye a la expansión del dengue. En una vivienda donde en promedio convivan dos familias, aproximadamente 8 personas, el requerimiento diario sería de 120 litros x 8 = 960. Es decir, que para hacer frente adecuadamente a esta pandemia necesitamos un tanque de 1.000 litros por hogar. El costo de estos tanques es de aproximadamente 10.000 pesos.



11. En relación con la solicitud de fortalecimiento del Sistema de Atención Primaria incorporando la figura de las promotoras de salud, para mejorar la articulación entre las instituciones y la comunidad, el informe presentado por el GCBA en autos (NO-2020-11640191-GCBA-SSAPAC) en su página 6 informa que la cantidad de promotores de salud para la totalidad de villas y barrios populares es de 53. Es decir, 1 promotor de salud cada aproximadamente 7500 habitantes. **Esta insuficiente relación promotor/habitante dificulta un adecuado desarrollo de las tareas de promoción de la salud en contextos de precariedad sanitaria, prácticamente imposibilitándolo en este escenario agravado de pandemia por Coronavirus y epidemia de Dengue.** Por esta razón en el objeto y en la cautelar de la demanda solicitamos se ordene al GCBA fortalecer el Sistema de Atención Primaria para mejorar la atención prioritaria y el registro de enfermedades hídricas incorporando la figura de las promotoras de salud.

Barrio	CeSAC de referencia	Cohorte 1	Cohorte 2	Total por barrio
		ene-19 dic-20	oct-19 sep-21	
Barrio Carrillo - Fátima	24	0	2	2
Barrio Fraga - Chacarita	33	0	1	1
Barrio Inta, Complejo Habitacional P. Mugica	29	0	2	2
La Boca	9	0	1	1
NHT Zavaleta	30	1	2	3
Villa 1.11.14	20	2	2	4
Villa 1.11.14	40	0	2	2
Villa 1.11.14	48	0	2	2
Villa 15 - Ciudad Oculta - Barrio Santander	5	3	0	3
Villa 15 - Ciudad Oculta - Barrio Santander	28	1	2	3
Villa 20 - Papa Francisco	18	0	3	3
Villa 20 - Papa Francisco	43	3	0	3
Villa 21-24	1	1	0	1
Villa 21-24	35	2	0	2
Villa 21-24	8	0	2	2
Villa 31	21	3	0	3
Villa 31	47	9	0	9
Villa 31	25	3	1	4
Palermo	26	2	0	2
Villa La Carbonilla - La Paternal	22	1	0	1
Total general		31	22	53

11. En el escrito de demanda se ha explicado la **importancia de que las familias cuenten con acceso al agua potable segura garantizada y que los barrios tengan la infraestructura sanitaria formalizada y regularizada, más aún por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y por la epidemia del Dengue.**

El GCBA demostró que carece de un plan integral y de un diagnóstico y que sus políticas sólo alcanzan a algunos barrios y son insuficientes para garantizar la necesidad de las familias de los barrios populares. Frente a esta crisis sanitaria el GCBA sólo incrementó en 4 hs. las horas de los camiones cisterna. En estos momentos, las familias necesitan, para proteger su salud y su vida, agua potable segura. No necesitan cualquier tipo de agua o seguir consumiendo y usando agua que les llega por redes precarias que se mezclan con las cañerías cloacales. Necesitan que les llegue agua con camiones cisterna y agua potable envasada con carácter urgente y de emergencia.

La satisfacción de las necesidades y la demanda de las familias no debería estar limitada a la cantidad de horas disponibles diariamente de los camiones cisternas. Al contrario, la cantidad de unidades y horas deberían corresponder y establecerse de acuerdo a la necesidad de las familias. El acceso al agua potable segura es un derecho humano.

12. En el escrito de demanda se acompañó situaciones constatadas en la Villa 20, Barrio Ramón Carrillo, Barrio 21-24, Barrio Scapino, Barrio Carlos Mugica (Ex Villa 31-31bis). Las realidades allí descritas se corresponden con la realidad de todas las villas de la ciudad.

II.F. Sobre la urgencia de que se otorgue la medida cautelar solicitada.

En esta semana se registraron los primeros casos de coronavirus Covid-19 en las villas y barrios populares de la ciudad. Se confirmaron casos primero en la Villa 15 (La Oculta) y en la Villa 1-11-14².



The screenshot shows the top of a news article. At the top left is a 'MENÚ' icon and social media icons for Facebook, Twitter, Instagram, and LinkedIn. The main header is 'BAE NEGOCIOS' with the tagline 'HACIA UN CAPITALISMO NACIONAL'. Below this is a navigation bar with 'Hoy', 'Coronavirus', 'Ministerio de Salud', 'Aislamiento', and 'Industria', along with a 'SUSCRIBITE A NUESTRO NEWSLETTER' button. The article title is 'Se registraron los primeros casos de coronavirus en villas de la Ciudad y el conurbano'. A sub-headline reads: 'Confirmaron casos en Ciudad Oculta y la 1/11/14 y en Las Flores, de Vicente López. Esto generó "mucha paranoia, casos de violencia, denuncias entre vecinos sin pruebas, algunos de los cuales pretendieron marcar casas de presuntos afectados, y de abusos policiales"'. The author is 'Por Horacio Aranda Gamboa'. At the bottom of the article preview, it says 'Con posterioridad, el GCBA anunció el primer caso en el Barrio Carlos Mugica (Ex Villa 31-31 bis)'.


 /BAIntegracion

buenosaires.gob.ar/integracion

El lunes 20/04 se confirmó el **primer y único caso de COVID-19 en el Barrio 31.**

Se trata de una mujer de mediana edad quien, al sentir los primeros síntomas, **cumplió el protocolo establecido** del triage físico que implementamos en el Barrio 31, junto al Ministerio de Salud de la Ciudad.

El viernes pasado (17/04) se acercó al Punto de Atención que tenemos en el CeSAC 21, desde donde fue trasladada con todos los recaudos a una Unidad Febril de Urgencia (UFU) en un hospital de la Ciudad. **Desde el primer momento la mujer se encuentra aislada**, y ya tuvo el testeo correspondiente que confirmó su diagnóstico.

Desde la Secretaría de Integración Social y Urbana ya nos contactamos con las únicas personas con las que ella mantuvo contacto estrecho. Las mismas permanecerán aisladas en sus casas, y **ya recibieron los elementos necesarios para distanciarse durante dos semanas:** artículos de limpieza y alimentos.



² <https://www.baenegocios.com/politica/Se-registraron-los-primeros-casos-de-coronavirus-en-villas-de-la-Ciudad-y-el-conurbano-20200420-0139.html>

El 90 por ciento de los casos de dengue en la Ciudad de Buenos Aires "son de las comunas donde se concentran la mayoría de las villas porteñas", advirtió la Defensora del Pueblo adjunta de la Ciudad Bárbara Bonelli y aseguró que "esto también habla de desigualdad"³. Los casos se concentran en las Comunas 7 (Flores y Parque Chacabuco), 8 (Villa Soldati, Villa Lugano y Villa Riachuelo) y 4 (Barracas, Parque Patricios y Nueva Pompeya).

En lo que va del año se notificaron 6507 casos de dengue de los cuales 4049 fueron confirmados y en la última semana (5 al 11 de abril) se notificaron 580 casos. El 93 por ciento de los casos confirmados no viajaron a una zona con circulación viral, es decir son autóctonos de mosquitos que nacen en la Ciudad.



telam75 años

SOCIEDAD

21/04/2020 CIUDAD DE BUENOS AIRES

Advierten que el 90% de los casos de dengue están en villas porteñas

Los casos se concentran en las Comunas 7 (Flores y Parque Chacabuco), 8 (Villa Soldati, Villa Lugano y Villa Riachuelo) y 4 (Barracas, Parque Patricios y Nueva Pompeya).



Por este motivo, se solicita pasen los autos a resolver la medida cautelar peticionada en el escrito de demanda.

III. PETITORIO

Por lo expuesto, se solicita:

³ <https://www.telam.com.ar/notas/202004/454692-advienten-que-el-90-de-los-casos-de-dengue-estan-en-villas-portenas.html>

1. Se tenga por contestado el traslado ordenado.

2. Pasen los autos a resolver la medida cautelar.

Tener presente y proveer de conformidad.



Jonathan Emanuel Baldiviezo
Abogado
(T° 101 F° 26 C.P.A.C.F.)
(T° 110 F° 808 C.F.A.S.M.)



LUCIA LIDIA ELENA
DNI 24.979.093



Eloy Castro
DNI 14.887.306
JESUSA ROBERTO
DNI 30.852.432

Edith Mabel Navarro
DNI 16.781.036



SILVIA MUÑOZ
DNI 14.890.840

Olinda Gallardo
DNI 31.931.030



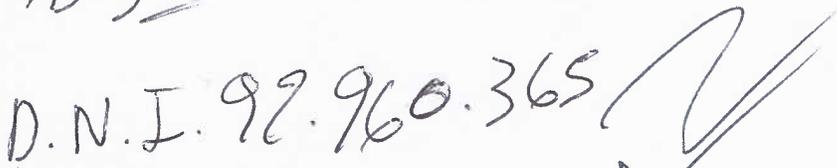
Maria Zorrilla
DNI 94.801.212

Adela Sanchez
DNI 92.217.237

Maria Yrene Bogoria
D.N.I. 92.960.365

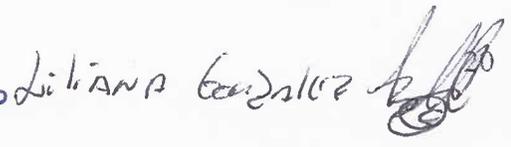


Costaño Rosario
DNI 92.646.488



D.N.I. 94.536.47

Jonathan Emanuel Baldiviezo
Abogado
(T° 101 F° 26 C.P.A.C.F.)
(T° 110 F° 808 C.F.A.S.M.)



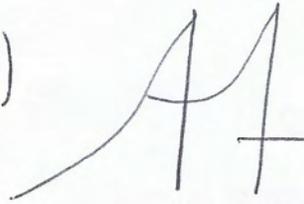
Liliana Condor

13)



Jonatan Emanuel Baldiviezo
Abogado
(T° 101 F° 26 C.P.A.C.F.)
(T° 110 F° 808 C.F.A.S.M.)

14)



Franco Armando DNI 29.158.798

15)



Jonatan Emanuel Baldiviezo
Abogado
(T° 101 F° 26 C.P.A.C.F.)
(T° 110 F° 808 C.F.A.S.M.)

PABLO DAMIÁN SPATARO
DNI: 24551454

16)



CLAUDIO LOZANO
DNI 12780491